TUCUMAN

**DECRETO 220/2003**
**PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Programa de Refuerzo Alimentario para Familias en Riesgo Nutricional.
Del: 10/02/2003

VISTO, el Convenio suscripto, entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, representado por la señora Ministra, María Nélida DOGA y el Ministro de Salud Pública de la provincia de Tucumán, representado por el señor Ministro, Dr. Enrique ZAMUDIO, para la implementación del "Programa de refuerzo Alimentario para Familias en Riesgo Nutricional" según acciones convenidas a través del Sistema Provincial de Salud (SI.PRO.SA.), y
CONSIDERANDO:
Que el objetivo de dicho convenio, es el de proveer mensualmente de alimentos no perecederos a familias cuyos miembros presenten situación de desnutrición, a través del Sistema Provincial de Salud, quien implementará módulos para su distribución mensual;
Que a tales efectos la Nación asistirá a la Provincia mediante la provisión de dichos alimentos no perecederos, según mecanismos operativos contemplados en el Programa de Refuerzo Alimentario para Familias en Riesgo Nutricional;
Que asimismo la Provincia proveerá al ministerio del resultado del relevamiento efectuado por el SI.PRO.SA. de la totalidad de los casos de desnutrición detectados, informará mensualmente las altas y bajas de beneficiarios y entregará los módulos alimentarios a los beneficiarios a través de los Centros de Asistencia Primaria de la Salud (CAPS) u Hospitales;
Que por las características del citado convenio se hace necesario dictar el pertinente acto administrativo aprobado el mismo, que como Anexo pasa a formar parte integrante del presente Decreto.
Por ello,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º. Apruébase, por los motivos arriba señalados, el Convenio celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la Nación, representado por la señora Ministra, María Nélida DOGA y el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, representado por el señor Ministro, Dr. Enrique ZAMUDIO, para la implementación del "Programa de Refuerzo Alimentario para Familias en Riesgo Nutricional" según mecanismos operativos contemplados y a través de acciones convenidas con el Sistema Provincial de Salud (SI.PRO.SA.) y que como Anexo, pasa a formar parte integrante del presente Decreto.
Art. 2º. El presente Decreto será refrenado por la señorita Ministra de Educación y Cultura.
Art. 3º. Dése al Registro oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.
Julio Antonio Miranda

ANEXO
BUENOS AIRES, 23 ENE 2003

VISTO el Convenio celebrado entre este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, y
CONSIDERANDO:
Que en el referido Convenio se estipula la obligación del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de proveer mensualmente alimentos no perecederos a la Provincia de TUCUMAN a través de módulos alimentarios dirigidos a familias cuyos miembros presenten situaciones de desnutrición.
Que asimismo el citado convenio establece que la PROVINCIA implementará las acciones convenidas a través del Sistema Provincial de Salud (SI.PRO.SA) según mecanismos operativos contemplados en el PROGRAMA DE REFUERZO ALIMENTARIO PARA FAMILIAS EN RIESGO NUTRICIONAL, como así también las obligaciones que contrae y las responsabilidades que derivarán en caso de incumplimiento.
Que corresponde por tanto proceder a la adecuada protocolización de dicho convenio en sede de este Ministerio.
Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.
Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos Nros. 335/02; 357/02 y 367/02.
Por ello,
LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º. Protocolícese el convenio celebrado entre este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE TUCUMAN que como Anexo I integra la presente resolución.
ARTÍCULO 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.
RESOLUCIÓN 137
CONVENIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
Entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la Nación, representado por la Señora Ministra MARÍA NÉLIDA DOGA, con domicilio en la Avenida 9 de Julio 1925 - Piso 14 - Capital Federal, en adelante “EL MINISTERIO” por una parte, y por la otra, el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, representado por el Señor Ministro ENRIQUE ZAMUDIO con domicilio en la calle 25 de Mayo, 90 de la Ciudad de San miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, en adelante “LA PROVINCIA”, se conviene lo siguiente:
PRIMERA: “EL MINISTERIO” se obliga a proveer mensualmente alimentos no perecederos a la PROVINCIA a través del Sistema provincial de Salud (SI.PRO.SA.), a través de módulos alimentarios distribuidos mensualmente por el indicado SI.PRO.SA., dirigidos a familias cuyos miembros presenten situaciones de desnutrición.
SEGUNDA: “LA PROVINCIA” implementará las acciones convenidas en el presente, a través del Sistema Provincial de Salud (SI.PRO.SA.), según mecanismos operativos, contemplados en el PROGRAMA DE REFUERZO ALIMENTARIO PARA FAMILIAS EN RIESGO NUTRICIONAL.
TERCERA: “LA PROVINCIA” asimismo, contrae las siguientes obligaciones:
a) Proveer a “EL MINISTERIO” el resultado del relevamiento efectuado por el SI.PRO.SA. de la totalidad de los casos de desnutrición detectados.
b) Informar mensualmente a “EL MINISTERIO” las altas y bajas de beneficiarios, comprometiéndose a mantener actualizada dicha información.
c) Entregar los módulos alimentarios a los beneficiarios a través de los Centros de Asistencia Primaria de la Salud (CAPS) u hospitales que tuvieran bajo tratamiento los casos de desnutrición detectados.
d) Elevar mensualmente un detalle con la firma de la autoridad de SI.PRO.SA. donde conste la cantidad de módulos recibidos, cantidad de módulos entregados, especificando el CAPS u hospital de destino y en caso que correspondiera el stock en depósito.
CUARTA: “LA PROVINCIA” arbitrar los medios a efectos de dejar constancia de la

entrega de los módulos a las familias, a través de una planilla que deberá contener los siguientes ítems: Área programática, área operativa, denominación de CAPS u hospital, nombre y apellido, DNI, domicilio y diagnóstico de acuerdo a las normativas y criterios establecidos por el Ministerio de Salud de la Nación.

QUINTA: “LA PROVINCIA” y “EL MINISTERIO” definirán acciones complementarias relacionadas con la educación nutricional destinadas a la comunidad.

SEXTA: “LA PROVINCIA” acepta las facultades de “EL MINISTERIO” para efectuar por sí o por quien ésta designe, las auditorías técnico-contables que se estimen oportunas para comprobar el cumplimiento de las metas establecidas y el destino de los módulos alimentarios, y para solicitar en el momento que sea necesario, toda la documentación relacionada al objeto del presente. Independientemente del control y las auditorías que le competen a la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) y Auditoría General de la Nación, y de acuerdo a lo señalado en la Ley Nacional Nº 24.156.

SÉPTIMA: El incumplimiento por parte de “LA PROVINCIA” de cualquiera de las obligaciones que asume en este Convenio, como así también la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, o bien la falta de cumplimiento de los objetivos sociales programados, podrá dar lugar a la declaración de caducidad en los términos del Artículo 21 de la Ley Nº 19.549, sin perjuicio de las demás medidas que pudiera corresponder, ya sean de carácter civil o penal.

OCTAVA: En caso de declararse la caducidad “EL MINISTERIO” podrá demandar a “LA PROVINCIA” por el reintegro de los módulos destinados al programa o su equivalente en dinero, sin necesidad de previo requerimiento, dándosele a la acción carácter de vía ejecutiva.

NOVENA: Los domicilios indicados en el encabezamiento se considerarán constituidos para todos los efectos legales judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no sean modificados expresamente mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente.

DÉCIMA: En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los ... días del mes de enero de 2003.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos